

CONCEJO MUNICIPAL

026º SESIÓN EXTRAORDINARIA

Con fecha, 20 de junio de 2017 y siendo las 09:16 horas, se reúne el Concejo Municipal de Quilleco en Sesión Extraordinaria con la asistencia de los Concejales Sra. Pamela Vial Vega y los Sres. Carlos Muñoz Sepúlveda, Manuel González Abuter, Luis Pérez Díaz, Mauricio Galindo Herrera y Sergio Espinoza Almendras. Preside la reunión el Alcalde titular Don Jaime Quilodrán Acuña y actúa como Secretario Don Luis Aldo Cid Anguita.

Se cuenta con la asistencia de don Rafael Concha Moreira Administrador Municipal y don Mario Hidalgo Abogado Asesor del Municipio.

MATERIA A TRATAR:

1. AUTORIZACIÓN PARA ARRIBAR A TRANSACCIÓN JUDICIAL EN DEMANDA DE EX PRESTADORA DE SERVICIOS A HONORARIOS. JUICIO CAUSA RIT O-77-2017, JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE LOS ANGELES.

A la hora indicada, el Sr. Alcalde abre la sesión en el nombre de Dios y la Comunidad y de inmediato ofrece la palabra a don Mario Hidalgo, para que en su calidad de Abogado Asesor proceda a informar la materia en tabla:

Sr. Hidalgo, saluda a los integrantes del Concejo y explica que se trata de una demanda presentada por Katherine Araneda Muñoz en contra de la Municipalidad de Quilleco, la que prestó servicios a honorarios desde el enero del 2013 hasta diciembre del año 2016, en esa fecha terminó su contrato, por vencimiento del plazo establecido. El término de contrato se produjo por esa causal, sin embargo ella presentó una demanda apelando que la relación contractual que tuvo con el municipio, desde que está se inició, desde el 2015 a diciembre del 2016, está regida por el Código del Trabajo y lo que se dijo en el tribunal es que su relación fue carácter laboral no con contrato a honorario como se decía en sus contratos que suscribió con el municipio. Esto no es algo que sea exclusivo en la Municipalidad de Quilleco, es algo que tiene que ver que la Corte Suprema del país, desde el 1 de abril del 2015, modificó una congruencia sostenida que había tenido, en cuanto a que los contratos a honorarios no se rigen por el Código del Trabajo, sino por el artículo 4 del Estatuto Administrativo por el propio testal y había negado sistemáticamente esas demandas imputando que no podía ser calificada de laboral. En el mes de abril del 2015 en un juicio en contra de la Municipalidad de Santiago, desde ahí en adelante señaló que las relaciones a honorario pueden ser calificadas de laboral cuando se dan ciertos requisitos propios de una relación laboral, como es el cumplimiento de horarios, obligación de asistencia, vacaciones, cuando el funcionario tiene que cumplir órdenes, cuando hay una supervigilancia del trabajador, esos son indicios que hay vínculos de subordinación y dependencia que es el elemento tipificador en toda relación laboral.

Al revisar la carpeta de la funcionaria efectivamente había autorización de vacaciones, permisos, cumplía horarios, estaba a cargo de la labor habitual de la municipalidad, cumple con lo establecido en la mayoría de los contratos a honorarios como contratos laborales. Conversó con su colega y están dispuestos a tranzar en la suma de tres millones y medio de pesos. Ellos están demandando por \$ 4.200.000.-, no se está contando la deuda previsional, además la Corte Suprema, a contar del año pasado, ha resuelto que hay nulidad del despido, no las ha estado acogiendo, se le aplica a la ley de contrato a honorario también la ley Bustos, se debe pagar las remuneraciones, no sólo por el periodo que duró la relación contractual, sino una vez terminada hasta que el empleador pague las cotizaciones previsionales y se produce la convalidación del despido. En esa lógica hasta el día de hoy se deberían remuneraciones y las cotizaciones previsionales desde enero a la fecha y son meses que no ha trabajado y se debe cotizaciones previsionales, porque la Corte Suprema ha dicho que también se aplica la Ley. En este caso se está dejando fuera todo lo relacionado a deuda previsional. Con el monto indicado se cancelaría la deuda total y se zanja la deuda, es decir la deuda única y total.

Esa es la situación.

Sr. Galindo, si es lo que falla la corte, el advenimiento y los montos, consulta ¿qué impide que otro lo hiciera o no lo hizo? y sólo ¿fue una persona quien hizo la demanda?



Sr. Hidalgo, responde que desde que se produjo el término de la relación laboral cada persona tenía sesenta días para presentar una demanda ante el Tribunal Laboral. No es el único juicio laboral que se tiene, pero se está diciendo que en este caso particular se trata de un trabajador que prestó servicios a honorarios y dado que ahora la Corte Suprema le da otro trato. Se tiene juicios laborales donde no se da lo de contrato a honorario.

Sr. Muñoz, en este caso el abogado de la señorita ¿no apeló por el tema de cotizaciones hasta el día de hoy?

Sr. Hidalgo, en esta demanda está solicitada la nulidad del despido, está solicitada la aplicación de la Ley Bustos. En este caso se está llegando a un acuerdo. El Alcalde de acuerdo a la Ley requiere autorización del Concejo para llegar acuerdo en el juicio.

Sr. Alcalde, somete a votación la aprobación o no de la transacción judicial solicitada por el Asesor Jurídico, Sr. Hidalgo.

Sr. González, manifiesta que le parece bien que se haya llegado a un advenimiento. Vota afirmativamente.

Sr. Pérez, en los derechos del trabajador no hay mucho que hacer y aunque incomode un poco de haber llegado a los Tribunales, los trabajadores tienen derechos. En otras ocasiones también se despidió gente y no se recibió ninguno. Vota que sí por la transacción.

Sr. Muñoz, su voto es positivo, la gente es de Quilleco y tiene que salir favorecida también y si llegaron a un advenimiento es porque debe estar conforme y si hay que pagar se debe hacer.

Sr. Espinoza, plantea que no depende del Concejo que se pague o no, hay un tema legal la autoridad pide la autorización para llegar a un advenimiento, lo que el Concejo está autorizando es la negociación con la otra parte. No se está imponiendo no rebatiendo a la demandante, porque el acuerdo viene de ambas partes. Este es un trámite protocolar y legal que se debe hacer para que se le de la legalidad al advenimiento, por lo que vota a favor.

Sra. Pamela, cree que el abogado fue muy claro, vota a favor de la transacción.

Sr. Galindo, vota a favor también.

Realizada la votación el Concejo Municipal, por la unanimidad de sus integrantes, acuerda autorizar al Alcalde, para arribar a Transacción Judicial en demanda causa RIT O-077-2017, en la suma de \$3.500.000.- (Tres millones quinientos mil pesos).

Acuerdo N° 104/2017

No habiendo más que tratar, se levanta la sesión a las 09:44 horas.



ALDO CID ANGUITA
SECRETARIO MUNICIPAL